



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORIA
MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESA AGUAS BOGOTÁ S.A ESP. -AB S.A. ESP
Período Auditado 2013

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2014

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C. 29 DE AGOSTO DE 2014

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

AUDITORIA A LA EMPRESA DE AGUAS BOGOTÁ S.A ESP.

Contralor de Bogotá	Diego Ardila Medina
Contralor Auxiliar	Ligia Inés Botero Mejía
Director Sectorial	José Hermes Borda García
Subdirector de Fiscalización	Magda Liliana Medina Paez
Gerente:	Álvaro George Páez Muñoz
Equipo de Auditoria:	Sandra Rocio Medina Lozada Luz Stella Bernal Calderón Martha Stella Bernal Romero Flor Marina Luengas Becerra Néstor Carlos Bresneider García Zonia Betancourt Rojas Oneida Castro Hernández Alexander López Arciniegas

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	10
2.1. EVALUACIÓN DE RESULTADO A LA CONTRATACIÓN	10
2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Evidenciada por la Pérdida de Llantas del Parque Automotor de la Empresa Aguas de Bogotá.....	13
2.1.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por la Ejecución de Recursos para la Adquisición de Bienes, sin tener en cuenta las Medidas de Austeridad del Gasto, por \$107.784.000.	16
2.1.3. Contrato No.22 de 2013 celebrado entre Aguas de Bogotá S.A. ESP con Inversiones Gigantón S.A.....	18
2.1.3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria.	18
2.1.3.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria.	20
2.1.4. Contrato No.03 de 2013 celebrado entre Aguas de Bogotá S.A. ESP con la Unión Temporal Prados y Silvicultura Urbana.	21
2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria	23
2.2. EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS COSTOS DE ASEO.....	25
2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Pago de Sanciones e Intereses de Mora.....	25
2.2.2. Hallazgo Administrativo Sobrevaluación y Subvaluación en las Cuentas Contables Sanciones e Intereses de Mora	28
2.2.3. Hallazgo Administrativo Sobrevaluación en las Cuentas Gastos Financieros e Intereses de Mora	28
2.2.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria - Pago Multas por Infracciones de Tránsito y Parqueaderos.....	29
2.2.5. Hallazgo Administrativo - Uso Indebido Caja Menor	31
2.2.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria - Cheques Anulados	31
2.3. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.....	32
2.3.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el Pago de un Mayor Valor en la Facturación.....	33
2.3.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por el Incumplimiento en el Personal Mínimo Requerido por AB.....	35
2.3.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por el Incumplimiento de la Propuesta Económica.....	37
2.3.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por Intereses Moratorios – sobre Aportes Parafiscales.....	40
2.4. PROCESO DE BARRIDO EN TIEMPOS Y CANTIDADES	41
2.4.1. Plan de Mejoramiento- Recolección, Barrido y Limpieza	41
2.4.2. Hallazgo Administrativo Recursos Destinados para el Proyecto de Recolección, Barrido y Limpieza Contrato Interadministrativo 1-07-10200-0809-2012.	41



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.5. INVERSIÓN DE AGUAS DE BOGOTA EN GESTAGUAS HOY CAUDALES DE COLOMBIA	42
2.5.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Cláusula Tercera del Acuerdo Privado Cesión de Acciones de la Sociedad Gestaguas Hoy Caudales de Colombia, Suscrito con Aguas de Bogotá en Junio de 2005- Hydros Chía.	42
2.6. CONTROL INTERNO FISCAL	44
2.6.1. Hallazgo Administrativo Mapa de Riesgos.....	44
2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO	45
2.7.1. Plan de Mejoramiento Institucional	45
2.7.2. Hallazgo Administrativo Auditorias de Seguimiento.	46
4. ANEXOS	47



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

Doctor
OSCAR HERNAN PARRA
Gerente General
Aguas de Bogotá S.A. ESP
Código Postal 111321
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó visita fiscal o auditoría especial a la empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la empresa y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los procesos de contratación, ingresos y costos de aseo, contratos de prestación de servicios, control interno, no cumple con los principios evaluados, por las situaciones que a continuación se describen:

Aguas de Bogotá adquirió la sociedad Gestaguas S.A. por \$8.000 millones, del análisis a la información suministrada por el sujeto de control, se observó que la inversión se encuentra afectada por las acciones populares que se adelantan en contra de las Hydros, en el caso de Hydros Chía, el 51% de sus acciones corresponde a Gestaguas con 87.720 calculadas al 2005 en \$4.080.000.000, en la que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad del acto jurídico que la creaba, afectando la viabilidad de la empresa, siendo del caso anotar que a la fecha la inversión no ha sido recuperada, lo que ocasiona detrimento al patrimonio.

De igual forma, se observa que en el Contrato Interadministrativo No.976/13, debido a los cobros realizados por Aguas de Bogotá, la EAB ESP presenta un mayor valor cancelado en \$50.433.899, por conceptos de Salud y parafiscales del SENA e ICBF, los cuales no son trasladados a los prestadores por encontrarse exentos de dichos pagos.

También en este mismo contrato Aguas de Bogotá no ha incorporado los trabajadores requeridos en el componente técnico, numeral 4.2.11 dimensionamiento del servicio, se define que *“el contratista deberá contar con personal mínimo requerido de 81 funcionarios”*, y como se observó en los pagos realizados en la nómina, entre los meses de enero y junio de 2014, se presenta un incumplimiento en las cláusulas contractuales.

Ahora bien, con la propuesta económica consignada en la modificación No.1, documento vigente y que debe ser ley para las partes, no está siendo cumplida por Aguas de Bogotá S.A. ESP, la cual es el instrumento soporte para la facturación y liquidación a cargo de las dos empresas, generando así planeaciones y cálculos que no corresponden.

Se observó que la empresa en los proyectos de aseo, Ptar Salitre, medidores y escombros canceló intereses moratorios por \$20.035.575 en la vigencia 2013 y

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

primer semestre de 2014 por el no pago oportuno de los parafiscales, lo que conllevó a la sanción.

Se evidenció, que la empresa AB S.A. ESP presentó las declaraciones tributarias en la vigencia de 2013 inoportunamente, situación que generó un pago por \$31.249.000, de los cuales \$22.151.000 son por concepto de sanciones y \$9.098.000 por intereses de mora, afectando el patrimonio de la empresa, hecho que denota mala gestión, negligencia, falta de oportunidad y ausencia de control.

Aguas de Bogotá durante el año 2013 pagó \$9.710.200 por multas impuestas debido a infracciones de tránsito y parqueaderos en los patios de la Secretaría de Movilidad, costos que generan un detrimento al patrimonio.

La ejecución presupuestal de ingresos de la empresa de las vigencias 2012 y 2013 presenta inconsistencias en sus registros, las cuales reflejan una ineficiente planeación en su programación y ejecución, en razón a que no utiliza el presupuesto como una herramienta gerencial para el manejo y ejecución de los recursos relacionados con el contrato interadministrativo 1-07-10200-0809-2012.

Contratación

La empresa suscribió 224 contratos por \$206.706.771.787 en la vigencia 2013, para efectos de la evaluación de la gestión fiscal se obtuvo una muestra de doce (12) contratos por \$193.986.918.717, equivalente al 94% y por adiciones y modificaciones \$17.407.738.270.

Se evidenció la pérdida de 247 llantas de repuesto con sus respectivos rines por \$426.470.200, pertenecientes a la flota de camiones compactadores entregados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, observando la ausencia de procedimientos para realizar un control efectivo sobre el manejo de este tipo de inventarios, al poner en riesgo permanente los recursos públicos.

El área responsable de realizar el proceso contractual de la empresa, desconoce lo señalado en el Manual de Contratación en cuanto a que el “ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONDICIONES BÁSICAS CONTRACTUALES” es la base para definir los elementos básicos del contrato, esto originó un sobreprecio en el pago del canon de arrendamiento cancelado por Aguas de Bogotá S.A., se evidenció que los supervisores de los contratos no protegen los intereses de la empresa, precavando cualquier menoscabo al patrimonio de la misma, cuando lo procedente es someterse a los reglamentos y planes previamente definidos para el ejercicio de su función.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte, se detectó la adquisición de 2.700 anchetas navideñas, por \$107.784.000 mediante el Contrato de Suministro de Elementos No.97 de 2013, sin tener en cuenta las medidas de austeridad del gasto.

En cuanto al control interno fiscal, Aguas de Bogotá S.A. ESP presenta debilidades en su mapa de riesgos institucional por la no inclusión de las políticas anticorrupción; igualmente, se observó la falta de coherencia de los actos administrativos generados por la empresa, que en dado caso afectarían los logros y decisiones de la organización.

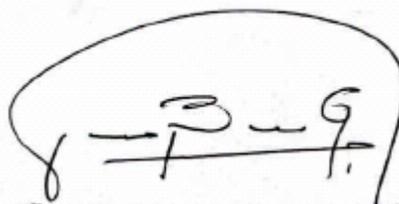
Por lo que se configuraron diecinueve (19) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) fueron fiscales por \$4.939.226.615 y trece (13) con presunta incidencia disciplinaria que se trasladaran a las instancias correspondientes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Empresa debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra ejecutando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., esto es, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación del informe final.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la empresa, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



JOSÉ HERMES BORDA GARCÍA
Director Técnico Sectorial

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE RESULTADO A LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a la información reportada por la Gerencia Jurídica de Aguas de Bogotá S.A. ESP, la contratación fue \$206.706.771.787 en la vigencia 2013 correspondiente a 224 contratos de acuerdo a la siguiente tipología:

**CUADRO 1
CONTRATOS EMPRESA AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP VIGENCIA 2013 POR TIPOLOGÍA**

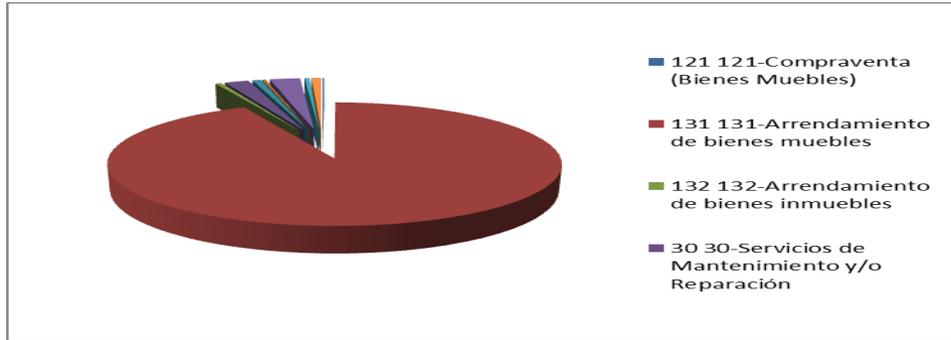
TIPOLOGIA	VALOR	CONTRATOS POR TIPOLOGIA
121 121-Compraventa (Bienes Muebles)	309.365.634	2
131 131-Arrendamiento de bienes muebles	191.825.997.344	31
132 132-Arrendamiento de bienes inmuebles	1.022.152.499	29
30 30-Servicios de Mantenimiento y/o Reparación	4.067.468.831	20
31 31-Servicios Profesionales	.441.608.156	63
34 34-Servicios Asistenciales de Salud	393.000.000	4
39 39-Servicios de Capacitación	5.000.000	1
43 43-Suministro de Servicio de Vigilancia	25.000.000	1
44 44-Suministro de Servicio de Aseo	87.932.440	2
48 48-Otros Suministros	5.089.970.219	42
49 49-Otros Servicios	846.763.451	20
50 50-Servicios de Transporte	1.592.513.213	9
Total General	206.706.771.787	224

Fuente: Información suministrada por la Gerencia Jurídica

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Gráficamente se observa lo siguiente:

Gráfica No.1 Contratos Celebrados por Aguas de Bogotá en 2013



Fuente: Información suministrada por la Gerencia Jurídica

Muestra:

De acuerdo a lo anterior se seleccionó una muestra de 12 contratos por \$193.986.918.717,00 equivalentes al 94% del universo así:

**CUADRO 2
MUESTRA CONTRATACIÓN**

No_CONTRATO	NOMBRE	OBJETO	VALOR
055-2013	TRANSPORTES DOYFI S.A.S	Entregar en calidad de arrendamiento camionetas 4x4 y 4x2 doble cabina con platón, con carrocería de estacas, vehículos 4x4 y 4x2 cabinados, con su respectivo mantenimiento, de domingo a domingo las 24 horas del día en la ciudad de Bogotá D.C., para apoyar las tareas de supervisión, control, movilización de insumos y personal.	\$186.150.000.000
057-2013	LA ESTACIÓN DE SERVICIO CARRERA 50 SAS	El presente contrato tiene por objeto el suministro de combustible para el parque automotor y maquinaria puesta a disposición de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá DC, a través de estaciones de servicio ubicadas en el perímetro urbano de BOGOTÁ D.C.	\$1.800.000.000
003-2013	UNION TEMPORAL PRADOS Y SILVICULTURA URBANA	Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de corte de césped y poda de árboles en las vías y áreas públicas incluyendo la recolección y el transporte al sitio de disposición final de los residuos generados por esta actividad, en las zonas, términos y condiciones definidos por el Reglamento técnico operativo, y de acuerdo a la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA así	\$1.700.000.000



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No_CONTRATO	NOMBRE	OBJETO	VALOR
063-2013	UNION TEMPORAL PRADOS Y SILVICULTURA URBANA	Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de corte de césped y poda de árboles en la zona asignada, en las áreas verdes publicas estipuladas en el Reglamento Técnico Operativo (UAESP 365-2013), incluyendo la recolección y el transporte hasta el sitio de disposición de los residuos generados en la operación, garantizando en todo momento el concepto de área limpia, bajo los parámetros de oportunidad y calidad establecidos en el mismo Reglamento.	\$1.087.000.000
071-2013	SESPA SANTANDER S.A ESP	Aguas de Bogotá pagará la suma de UN MIL TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.033.823.877) M/CTE. a SESPA SANTANDER SA ESP por concepto del servicio de alquiler de camabaja y servicio de recolección de residuos sólidos con volquetas y compactadores prestado en el marco de ejecución del proyecto de aseo de AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. en los periodos relacionados en los numerales 6, 7, 8 y 9 de las consideraciones de este contrato	\$1.033.823.877
022-2013	INVERSIONES GIGANTON S.A	Arrendamiento, destinado conceder el uso y goce de toda la infraestructura que hace parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-542412, con un área total de doce mil trescientos noventa y seis punto trece metros (12.396,13) metros aproximadamente, con los límites establecidos en la matrícula en mención, excluyendo expresamente el área descrita en el parágrafo 3 de esta cláusula, ubicado en el área urbana del Distrito de Bogotá con la nomenclatura Calle 17 Número 124 – 81, Localidad de Fontibón	\$480.000.000
015-2013	SESPA SANTANDER S.A. E.S.P	Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. en su calidad de CONTRATANTE, veintiséis (26) volquetas, discriminadas en catorce (14) volquetas doble troque y doce (12) volquetas sencillas para el cumplimiento de las actividades de transporte de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá DC hasta el lugar de disposición final que determine EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO: En la medida que el CONTRATANTE, por razones del servicio, decida utilizar Equipos Compactadores, EL CONTRATISTA deberá retirar del servicio los vehículos que determine EL SUPERVISOR, evento que le será notificado con cinco (5) días de antelación.	\$392.000.000
034-2013	SESPA SANTANDER SA ESP	SUMINISTRAR DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL BOLSAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: a) UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BOLSAS DESARENE DE 53 cm X 60 cm; b) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLSAS PARA CESTA DE 70 cm X 85 cm, c) DOCE MIL BOLSAS JUMBO DE 80CM + 40cm X 150 cm.”.	\$240.507.440

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No_CONTRATO	NOMBRE	OBJETO	VALOR
046-2013	DAEWOO TRUCKS S.A.	EL CONTRATISTA se obliga a Prestar el servicio de mantenimiento correctivo mantenimiento y reparación para la operación (engrase, niveles, cambios de aceite, reparaciones por colisión, reparaciones por daños mecánicos), de toda la flota de camiones compactadores, volquetas y equipos marca TATA DAEWOO y/o DAEWOO adquiridos por la EAAB bajo el contrato de suministro No. 1-06-26300-0848-2012 y puestos a disposición de Aguas de Bogotá SA ESP en calidad de comodato para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá DC.	\$206.000.000
049-2013	METALGO LIMITADA	El presente contrato de servicios es el de garantizar el diseño, fabricación, suministro, ensamble, e instalación, ajuste, reparación y mantenimiento general básico de elementos metalmecánicos propios y necesarios para la operación eficiente de la flota de vehículos al servicio de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Que serán para uso y disposición del proyecto del servicio de aseo, para la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo este servicio se requiere de carácter urgente en virtud de la necesidad de garantizar la seguridad, comodidad y eficiencia de la operación de ASEO EN LAS DOCE (12) Localidades atendidas por AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.	\$197.136.200
013-2014	TRUCKS SOLUTIONS	Prestar los servicios de suministro, administración, mantenimiento de llantas y reencauche de la flota operada por Aguas de Bogotá S.A.ESP y los servicios afines necesarios con el objeto de asegurar la disponibilidad de la flota para el adecuado funcionamiento de la operación del servicio de aseo	\$592.667.200
097-2013	Colombiana de comercio S.A. SIGLA Corbeta S.A. y/o AIKosto	Adquirir 2700 anchetas navideñas	\$107.784.000

Fuente: Muestra determinada por el Equipo Auditor

2.1.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Evidenciada por la Pérdida de Llantas del Parque Automotor de la Empresa Aguas de Bogotá.

Mediante visita realizada el 11 de julio de 2.014 a los patios de la empresa Aguas de Bogotá (Patios Sur “la Juana” y “Patio “Fontibón”), a fin de verificar el procedimiento establecido para llevar el control de llantas asignadas al parque automotor, se pudo establecer que había una pérdida de un número determinado de llantas.

Esta aseveración que adquiere validez cuando los funcionarios comisionados para la práctica de la visita solicitan al señor almacenista de la Empresa Aguas de

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Bogotá el registro de las llantas recibidas y entregadas del parque automotor y su respectiva destinación, el funcionario manifiesta que los registros que se encuentran en el Almacén son a partir del 1° de marzo de 2.014 ya que el contrato se firmó el 28 de febrero del mismo año con la empresa “Truck Solutions” la cual adquiere el manejo administrativo y de suministro de las llantas.

Así las cosas, se solicitó el inventario correspondiente a los camiones compactadores nuevos “Flota Daewoo”, los cuales fueron adquiridos en fecha anterior al contrato de suministro de llantas, se corrobora y verifica mediante la hoja de vida de los vehículos e inventario de los mismos que ingresaron 250 llantas de repuesto con su respectivo rin, estas llantas no se destinaron, ni fueron registradas en la bodega del Almacén, las llantas en mención fueron recibidas y administradas directamente por el área de mantenimiento.

Los funcionarios de la Contraloría de Bogotá se trasladan e inician inspección ocular, a fin de verificar el inventario de llantas que tiene en su haber la sección de mantenimiento de la empresa Aguas de Bogotá, en el sitio se pudo constatar que en el depósito de mantenimiento existía el siguiente inventario de llantas:

CUADRO 3

REGISTRO DE LLANTAS SECCION MANTENIMIENTO			
CANTIDAD	MARCA	RIN	DESCRIPCIÓN
3	KUMMO KRA11	12R.22.5	REPUESTO DE COMPACTADOR
2	MICHELIN 11R XZEZ	11R22.5	REPUESTO VOLQUETA SENCILLA
11	GOODYEAR	17.5	REPUESTO BARREDORA TRASERA
17	GENERAL	11R22.5	REPUESTO VOLQUETA SENCILLA
9	GOODYEAR	11R22.5	REPUESTO BARREDORA DELANTERA
15	STEELL MARK	11R22.5	REPUESTO AMPLI-ROOL
3	GOODYEAR	70R195	REPUESTO MINIMATIC MIXTA
7	GOODYEAR	70R195	REPUESTO MINIMATIC DIRECCIONAL
6	HANKOOK	12R22.5	REPUESTO VOLQUETA DOBLE TROQUE
1	GOODYEAR	11R22.5	REPUESTO AMPLI-ROOL
1	DAEWO	22.5	REPUESTO DOBLE TROQUE
1	MICHELIN	11R22.5	REPUESTO VOLQUETA SENCILLO
1	MICHELIN	11R22.5	REPUESTO DE VOLQUETA SENCILLA LLANTA DE TRACCION
Total llantas 77			

Fuente: Inspección Ocular – Visita Fiscal 16 de julio de 2.014

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Codigo postal 111321

PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Vale aclarar que estas llantas no se encontraban en los registros de inventario de los almacenes de la empresa Aguas de Bogotá, y mucho menos se llevaba un control por parte de la sección de mantenimiento, simplemente estas llantas fueron retiradas de los vehículos de la flota y guardadas en la bodega sin ningún tipo de inventario.

Así entonces, los resultados arrojados en la visita fiscal nos permiten determinar que de las 250 llantas de repuesto referencia Kummo Kra11- Rin12R.22.5 de los camiones compactadores marca Daewoo solo hay tres (3) en existencia, las 247 restantes no tienen registro de entrega o destinación u orden de servicio, tampoco se tiene conocimiento, ni existe explicación alguna por parte del personal encargado para el manejo de las mismas y mucho menos un informe de su destinación final.

Ante este hecho se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, ya que hay una clara negligencia en el manejo de los recursos, en este caso la pérdida de 247 llantas de repuesto con sus respectivos rines, pertenecientes a la flota de camiones compactadores, como se evidenció en las actas de recibo e ingreso de los 250 camiones compactadores entregados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de acuerdo con el contrato de comodato suscrito. En la visita de fecha 16 de julio de 2014, efectuada por este Ente de Control, se manifestó: “(...)la persona que ordeno el desmonte de las llantas fue el ingeniero... para que la señora...autorizara los cambios, quien era la encargada de todo el patio en la base Fontibón ...”. De lo anterior se infiere que efectivamente las llantas fueron desmontadas pero a la fecha se desconoce el destino dado a las mismas.

El valor del presente hallazgo fiscal, se cuantifica de la siguiente forma:

**CUADRO 4
NUMERO DE LLANTAS Y RINES POR VALOR UNITARIO**

Concepto	Cantidad	Característica	Valor Unitario	Valor Total
Llantas	247	12 R 22.5	\$ 1.248.000,00	\$ 308.256.000,00
Rin	247	22.5	\$ 478.600,00	\$ 118.214.200,00
TOTALI				\$ 426.470.200,00

Fuente: Análisis equipo auditor

En este sentido, se observa que por la ausencia de procedimiento, no existe un control efectivo sobre el manejo de este tipo de inventarios, poniendo en riesgo permanente los recursos públicos, siendo del caso resaltar, que ese riesgo en este evento se materializó con la perdida de los elementos descritos, vulnerándose los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana que a la letra dice: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

De igual forma, se considera que la actuación descrita desconoce lo dispuesto por los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 610 de 2000, de igual forma pudo haberse incurrido en conductas objeto de reproche disciplinario, al tenor de lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, en sus artículos 22, 23 y 26.¹

2.1.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por la Ejecución de Recursos para la Adquisición de Bienes, sin tener en cuenta las Medidas de Austeridad del Gasto, por \$107.784.000.

La empresa Aguas de Bogotá, S.A, ESP, suscribió el contrato de suministro de elementos No.97 de 2013, con Colombiana de Comercio S.A. Sigla Corbeta S.A

¹ Ley 610 del 2000 **Artículo 3°.** Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. **Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.** **Artículo 7°.** Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

Ley 734 del 2002 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes. **Artículo 23.** La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento. **Artículo 26.** Autores. Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Y/O ALKOSTO para adquirir 2.700 anchetas navideñas, por \$107.784.000, la fecha de inicio fue el 23 de diciembre de 2013 y se expide certificación de cumplimiento por parte de la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa Aguas de Bogotá SA ESP, el 26 de diciembre de 2013.

Lo anterior, mediante certificado de disponibilidad presupuestal N°ASB-2013:752 y el certificado de registro presupuestal No.ASB-2013:999 a través del programa 3.2.2.01.02 Operación Aseo Bogotá, Subprograma 3.2.2.01.02.01 Recolección y Transporte, Código 3.2.2.01.02.01.05. Otros Gastos Generales para Recolección y Transporte, con Recursos Propios.

Con lo anterior, no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto, del Decreto 2209 de 1998 y en el artículo primero del Decreto 1737 de 1998.

De igual forma, es necesario resaltar que la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De acuerdo a lo expresado anteriormente se determinó que fueron contratados gastos de conmemoración navideña, sin tener en cuenta las normas que los regulan, en especial la austeridad en el gasto que le imprime a todas las entidades que manejen recursos públicos el deber de administrar los recursos de acuerdo a los principios de la función pública y la gestión fiscal.

De acuerdo a lo anterior, estos recursos erogados no corresponden al cumplimiento de la misión de la entidad, por lo que se considera como una práctica no austera, violatoria de las normas del gasto público, de los principios constitucionales, de control Interno y en consecuencia, se determina un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de \$107.784.000, por la realización de una actividad que desconoce la normatividad que rige la materia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.3. Contrato No.22 de 2013 celebrado entre Aguas de Bogotá S.A. ESP con Inversiones Gigantón S.A.

Objeto: *Arrendamiento, destinado a conceder el uso y goce de toda la infraestructura que hace parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-542412, con un área total de 12.396,13 m2, con los límites establecidos en la matrícula en mención, excluyendo expresamente el área descrita en el párrafo 3ro de esta cláusula, ubicada en el área urbana del Distrito de Bogotá con la nomenclatura Calle 17 No. 124-81, Localidad de Fontibón, por un valor de \$480.000.000 y un plazo de cuatro (4) meses, sin embargo a julio de 2014 éste contrato va por la suma de \$2.133.936.000.*

Es importante anotar que los estudios de conveniencia, oportunidad y condiciones básicas contractuales, es claro en determinar que el canon mensual del referido contrato corresponde a \$120.000.000 incluido IVA.

2.1.3.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria.

En la evaluación de la etapa precontractual se verificó que en los folios 1 a 4 del contrato aparece el “ESTUDIO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y CONDICIONES BÁSICAS CONTRACTUALES” sin fecha, donde se señalan los capítulos de Información General, Justificación de la contratación, Oportunidad, Condiciones básicas del contrato y Garantías.

En el capítulo IV Condiciones básicas del Contrato en el numeral 8. Valor Total incluido impuestos señala: *“El valor del presente contrato es por la suma de cuatrocientos ochenta millones de pesos (\$480.000.000) moneda corriente incluido IVA.”* (Subrayado nuestro).

La base para elaborar la minuta del contrato es el Estudio de conveniencia, oportunidad y condiciones básicas contractuales que claramente señala que el valor del arrendamiento del predio era de \$480.000.000 incluido el IVA, con un plazo de 4 meses, para un valor mensual de \$120.000.000, situación que se ratifica con el otrosí No.1, en el cual se adiciona el contrato en 47 días y por un valor de \$188.000.000, que coincide con el valor mensual establecido desde los estudios previos.

No obstante lo anterior, el día 5 de septiembre de 2013, se firma el otrosí aclaratorio No. 2, el cual señala en la cláusula sexta que el otro sí No. 1 contenía un error aritmético, por cuanto no se tuvo en cuenta en la adición el valor del IVA, por lo tanto se adiciona el porcentaje correspondiente a éste impuesto, es decir, TREINTA MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$30.080.000), quedando la cláusula primera del otrosí No.1 en un valor total de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$218.080.000) incluido IVA.

Lo anterior demuestra que la Empresa Aguas de Bogotá incrementó unilateralmente el canon mensual del contrato en \$19.200.000 y pagó al

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contratista este valor. De acuerdo con el acta de inicio el contrato de arrendamiento comenzó el día 23 de abril de 2013, de acuerdo con el reporte de Contabilidad, Aguas de Bogotá realizó 20 pagos a Gigantón por un valor total de \$1.382.720.000 que corresponden al arriendo efectivamente pagado hasta el 19 de febrero de 2014, generando un sobreprecio de \$221.235.200.

Por lo anterior se determina un sobreprecio en el pago del canon de arrendamiento cancelado por Aguas Bogotá al contratista Inversiones Gigantón SA, por un total de Doscientos Ventiún Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Pesos M/C (\$221.235.200)

Con la situación descrita se desconoció la aplicación del Manual de Contratación de la empresa Aguas de Bogotá aprobado con el Acta 009 del 24 de enero de 2005, en sus artículos cuarto y décimo, en especial lo allí señalado en cuanto a que la iniciación del contrato debe disponer “de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato, o de los estudios previos cuando haya lugar a estos.”, así como el artículo trigésimo sexto ídem.

De igual forma es importante anotar que la DECISIÓN DE GERENCIA NÚMERO 99 DE 2012, por medio de la cual se crea y se regula el comité de contratación y compras y se modifica el artículo vigésimo cuarto del manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Bogotá SA ESP establece que “Aguas de Bogotá SA ESP es una empresa prestadora de servicios públicos, con régimen privado, financiada con recursos públicos, sujeta a la supervisión de la superintendencia de Servicios Públicos y los entes de control estatales, por tal motivo debe cumplir con los principios constitucionales, legales, los principios contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, como son los principios de responsabilidad, economía y transparencia”. (Subrayado nuestro), principios que se vulneran son las actuaciones antes descritas.

Así mismo al crearse el Comité de Contratación y Compras, se define que “Ninguna dependencia por conducto de su jefe o cualquier otro trabajador podrán iniciar proceso contractual ni perfeccionar y/o legalizar contrato alguno, sin la previa revisión del estudio de conveniencia, oportunidad y condiciones básicas contractuales por parte del Comité de Contratación y Compras, el cual se entenderá surtido con el aval respectivo”. (subrayado fuera de texto).

También se desconoce el artículo 20 del Decreto 1510 de julio 17 de 2013 el cual señala que: “Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.1.3.2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria.

Señala el parágrafo 2 de la cláusula primera del Contrato: “(...) El arrendatario podrá trasladar costos por vigilancia u otro concepto por la parte que hace parte (sic) del Anexo 3 y cuyo uso y goce le ha sido autorizada a HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. por parte del arrendador”.

El arrendador, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. Y/O CONSORCIO ANDINO, se reserva el uso y goce de la parte del inmueble que aparece descrito en el anexo 3 de este contrato, la cual no es objeto del contrato y por ende no se entrega en arrendamiento.

Verificada la Factura de Venta No. 9022 del 21 de julio de 2014 de la firma de Seguridad Penta Ltda NIT. 830.009.853-8, se establece que se cobra:

- Servicio de Vigilancia en Fontibón CI 17 No. 124-81 24 horas permanentes por 30 días con arma por valor de \$5.962.880.
- Servicio de Vigilancia en Fontibón CI 17 No. 124-81 12 horas por 28 días sin arma por valor de \$2.271.825.

Para un total de \$8.234.705 más IVA= \$8.380.871, por concepto de vigilancia del predio arrendado por Inversiones Gigantón S.A. en la localidad de Fontibón.

El terreno donde funciona el patio de Aguas de Bogotá en la localidad en mención, objeto del contrato en estudio, tiene una extensión de 12.396 m² de los cuales en 4.239 m², correspondiente al 34%, funciona el Consorcio Andino y/o HB ESTRUCTURAS S.A. Por consiguiente el 34% de los gastos de vigilancia y servicios correspondería a la empresa que tiene el uso y goce del terreno, que calculado mensualmente corresponde a \$2.849.496.

El valor de la vigilancia ha sido asumido por Aguas de Bogotá, quién lo ha cancelado por 15 meses, incluido el mes de julio de 2014, evidenciándose un detrimento patrimonial por el valor adicional cancelado que corresponde a \$42.742.440, teniendo en cuenta, reitero, que el 34% del inmueble lo tiene el Consorcio Andino y/o HB ESTRUCTURAS S.A..

Dentro de la auditoría no se encontraron documentos que determinen que Aguas de Bogotá le haya realizado descuentos por vigilancia a Gigantón S.A. o cobrado al Consorcio Andino y/o HB Estructuras S.A., los valores por concepto del servicio de vigilancia.

Se puede concluir que el supervisor del contrato, funcionario de Aguas de Bogotá, debía proteger los intereses de la entidad, precavando cualquier menoscabo al patrimonio de la misma, teniendo que someterse a los reglamentos y planes previamente definidos para el ejercicio de su función.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo anterior, se determinaría un hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por el no cobro del servicio de vigilancia en cuantía de \$42.742.440, incumpliendo lo normado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 en sus artículo 53, así como lo dispuesto por el Código Único Disciplinario en sus Títulos I y II.

2.1.4. Contrato No.03 de 2013 celebrado entre Aguas de Bogotá S.A. ESP con la Unión Temporal Prados y Silvicultura Urbana.

OBJETO: Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de corte de césped y poda de árboles en las vías y áreas públicas incluyendo la recolección y el transporte al sitio de disposición final de los residuos generados por esta actividad en las zonas, términos y condiciones definidos en el reglamento Técnico Operativo, y de acuerdo a la oferta técnica y económica presentada por el contratista así:

Poda de Árboles

**CUADRO 5
PODA DE ARBOLES**

		En pesos\$
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1.	Árbol altura entre 2 y 4.99 metros	\$9.490
2.	Árbol altura entre 5 y 9.99 metros	\$22.709
3.	Árbol altura entre 10 y 14.99 metros	\$53.776
4.	Árbol altura entre 15 y 19.99 metros	\$108.333
5.	Árbol altura entre mayor o igual a 20 metros	\$209.532

Fuente: Contrato Aguas de Bogotá

Corte de Césped

Precio por metro cuadrado de corte de césped es de CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48 M/CTE) estos precios incluyen:

Todos los elementos necesarios para la atención del servicio como lo es el personal calificado, dotación, herramientas, elementos de protección personal, maquinaria y vehículos.

Recolección y disposición final de residuos vegetales

Pólizas e impuestos de ley

Planificación de actividades y entrega de informes

Disponibilidad de asesoría técnica en actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.

Medición de árboles en terreno

Seguridad industrial y salud ocupacional

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El plazo de ejecución es de dos (2) meses y veintidós (22) días, por \$1.700.000.000, en dos (2) cuotas, la primera de \$456.097.554 pagadera veintidós (22) días vencidos y \$1.243.902.439 pagadero dos (2) meses vencidos

Es importante resaltar que el valor total del contrato con las adiciones efectuadas es de \$6.809.772.262, con fecha de liquidación 30 de septiembre de 2013.

Revisados los soportes, tenemos que, la invitación para realizar la cotización requiere una experiencia específica en el asunto es de cinco (5) años.

Mediante oficio del 4 de febrero de 2013 la empresa Ingeniería EU presenta Propuesta Técnica para la actividad de poda de árboles en la ciudad de Bogotá con el asunto: Ratificación ofertar en la convocatoria para el servicio de poda de árboles y corte de césped en Bogotá consideraciones en 82 folios, señala que en atención a su requerimiento confirmamos nuestro deseo de participar en la convocatoria para prestar los servicios mencionados por lo cual presentamos nuevamente la oferta económica soportada con los análisis de precios unitarios y consideraciones adicionales a fin de mejorar las condiciones de los servicios a contratar.

Oficio de diciembre 12 de 2012 donde el representante legal hace la relación de documentos entregados para participar en la convocatoria. En oficio de fecha febrero 4 de 2013 el representante legal de la empresa en el asunto: Manifiesto de Participación en Unión Temporal con la compañía CNA Constructores SAS. a fin de mejorar nuestra capacidad operativa y económica.

Señala el representante legal: *“Manifiesto que con el consentimiento de ustedes voy a participar en unión temporal con la empresa CNA Constructores SAS. En constancia y aprobación se firma el documento el 14 de febrero de 2013 así: ... DVB Ingeniería NIT. 900196462-5 y Amancio de Jesús Álvarez de CNA Constructores SAS NIT. 900.241.498-2 y forman la Unión Temporal Prados y Silvicultura Urbana.”*, Consentimiento que no es claro para este Ente de Control.

Adicional a lo anterior, de acuerdo al Certificado de Representación y existencia de la Cámara de Comercio expedido el 11 de febrero de 2013 la firma CNA Constructores SAS, tiene como fecha de constitución el 17 de septiembre de 2008 no cumpliendo con la señalado en la invitación de Aguas de Bogotá de 5 años de experiencia.

En las evaluaciones realizadas por Aguas de Bogotá, no aparece como Unión Temporal Prados y Silvicultura Urbana.

En cuanto a los estudios de conveniencia, oportunidad y condiciones básicas contractuales se establece como plazo de ejecución dos meses 22 días y el valor del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

contrato por \$1.700.000.000, sin embargo el mismo llegó a durar 215 días y su valor a \$6.811.215.180, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

**CUADRO 6
RESUMEN CONTRATO 03 DE 2013**

CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	Valor	Periodo	DIAS	MODIFICACIÓN
INICIAL	8 feb/2013	1.700.000.000	15 feb-30 abr	82	
Valor adición No. 1	26 abr/2013	900.000.000	1 may-30 may	30	Modificación 2
Valor adición No. 2	30 may/2013	560.000.000	1 jun-30 jun	30	Modificación 3
Valor adición No. 3	28 jun/2013	100.000.000	1 jul-31 jul	30	Modificación 4
Valor adición No. 4	22 jul/2013	1.993.182.351			Modificación 5
Valor adición No. 5	30 jul/2013	543.500.000	1 ago-15 ago	15	Modificación 6
Valor adición No. 6	13 ago/2013	543.500.000	16 ago-30 ago	15	Modificación 7
Valor adición No. 7	30 ago/2013	217.399.767	1 sep-6 sep	6	Modificación 8
Valor adición No. 8	5 sep/2013	181.166.473	7 sep-11 sep	5	Modificación 9
Valor adición No. 9	10 sep/2013	72.466.589	12 sep-13 sep	2	Modificación 10
		6.811.215.180		215	

FUENTE: Carpeta Contrato 03 de 2013 Aguas de Bogotá

2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria

Se verificó que 18 días antes de la invitación realizada por Aguas Bogotá y publicada por la página web, el representante legal mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2012, radica los documentos para participar en la convocatoria para la prestación del servicio de corte de césped y poda de árboles zonas verdes públicas en la ciudad de Bogotá, proceso contractual que aún no se había iniciado.

Situación que genera cuestionamientos por éste ente de control, toda vez que el Manual de Contratación de la Empresa ha indicado textualmente que se acoge a los principios de la Ley 80 y de la 1150, que versan sobre contratación estatal, no acogiendo la transparencia y selección objetiva que debe regir en la escogencia del contratista.

En Oficio radicado en Aguas de Bogotá del 4 de febrero de 2013, el representante legal Ingeniería EU presenta la Propuesta Técnica y señala que *“en atención a su requerimiento confirmamos nuestro deseo de participar en la convocatoria para prestar los servicios mencionados por lo cual presentamos nuevamente la oferta económica soportada con los*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

análisis de precios unitarios y consideraciones adicionales a fin de mejorar las condiciones de los servicios a contratar.”. No entiende el equipo auditor las razones por las cuales Aguas de Bogotá guía las actuaciones de la empresa que pretende contratar.

Se observa que en el Estudio de Conveniencia, Oportunidad y Condiciones Básicas Contractuales del contrato, se señala un plazo de ejecución de dos meses y 22 días y finalmente lo prorrogan por cuatro meses y 13 días más, con su respectiva adición presupuestal, lo que determina que la planeación contractual es deficiente, incumpliendo los principios de la función administrativa.

Siendo del caso resaltar que cuando se selecciona un contratista por una cuantía y plazo determinado y este se incrementa hasta por el doble, cambian las condiciones de evaluación financiera y económica del contratista, y por supuesto la modalidad de selección del mismo.

Con la conducta descrita se desconocen las directrices dadas por la Procuraduría General de la Nación que con relación a los procesos de planeación contractual señala: *“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de Planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el art. 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la Función Pública.”*

El Manual igualmente señala: *“La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos. (subrayado nuestro)”*

Así mismo se manifiesta en el documento en mención que *“para todas las entidades que manejen o ejecuten recursos públicos, no importa el régimen de contratación que apliquen, pues el principio de planeación resulta vital para gerenciar lo público; por ello, no sólo se invita a dar cumplimiento a la normatividad vigente, sino a reglamentar internamente, en el caso de entidades no sujetas al Estatuto, el desarrollo, paso a paso, de la planeación contractual y las responsabilidades que cada área tendrá desde su competencia,” (Subrayado nuestro)*

De igual forma se puede estar incurrido en conductas objeto de reproche disciplinario al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 734 de 2002, así como la Constitución Política en el Inciso segundo del artículo 123.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2. EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS COSTOS DE ASEO

2.2.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Pago de Sanciones e Intereses de Mora

Aguas de Bogotá S.A. presento las declaraciones tributarias inoportunamente, situación que genero un pago por valor de \$31.249.000.00, de los cuales \$22.151.000 son por concepto de sanciones y \$9.098.000 por intereses de mora, durante la vigencia 2013, afectando de esta forma el patrimonio de la empresa.

A continuación se describen las sanciones e intereses de mora pagados por Aguas de Bogotá:

**CUADRO 7
PAGO DE SANCIONES POR EXTEMPORANEIDAD 2013**

CONCEPTO	NO. COMPROBANTE DE EGRESO Y DE PAGO	FORMA DE PAGO		VALOR
		TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O BANCO	BENEFICIARIO	
Pago de intereses de mora – correspondiente a la declaración de retención en la fuente de renta de Febrero de 2013. La entidad registro contablemente en la cuenta 512008 correspondiente a sanciones debiendo ser registrados en la cuenta contable 512017 de intereses de mora	CE467 CP 420 abril 4 de 2013	si	DIAN	2.101.000
Pago de intereses de mora, correspondiente a la declaración de la retención en la fuente de renta de Abril de 2013. De otra parte se observó que contabilizaron los intereses de mora como sanciones cuenta 512008 correspondiente a sanciones, debiendo ser registrados en la cuenta contable 512017 de intereses de mora	CE 545 24 CP46124 abril/13	si	DIAN	1.047.000
Pago de intereses de mora correspondientes a la declaración de retención en la fuente de Renta (IVA) de Marzo de 2013.	CE546 24 y CP 462 24 abril/13	si	DIAN	330.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la declaración de Retención de ICA de la ciudad de Boyacá de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá de noviembre de 2012	CE55730 abril 2013	popular	Municipio de Boyacá	268.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la declaración de la retención en la fuente de Febrero de 2013. La empresa corrigió la declaración de retención en la fuente correspondiente al mes de enero de 2014.	CE1016 31 de julio de 2013	popular	DIAN	2.789.000
Pago de sanción por extemporaneidad por corrección, correspondiente a la retención en la fuente de enero de 2012	CE1141 30 agosto de 2013	si	DIAN	798.000.
Pago de sanción por extemporaneidad correspondiente a la retención del impuesto de industria y comercio de Enero – Febrero 2013	CE1138 30 de agosto 2013	popular	Dirección Distrital de Tesorería	4.731.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la retención del impuesto de industria y comercio de la ciudad de Bogotá de Marzo –Abril 2013.	CE1140 30 de agosto 2013	popular	Dirección Distrital de Tesorería	4.473.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la retención del impuesto de industria y comercio de la ciudad de Bogotá de Enero –Febrero 2013.	CE1139 del30 agosto 2013	popular	Dirección Distrital de Tesorería	578.000

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la retención del impuesto de industria y comercio de la ciudad de Bogotá de marzo –Abril	CE1141 30 agosto 2013	popular	Dirección Distrital de Tesorería	3.545.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la declaración de ICA de la ciudad de Boyacá de la EAB y Aseo de Bogotá de enero de 2014.	CE 1418 30 CP 111630 Octubre de 2013	Bogotá	Municipio de Tunja	268.000
Pago de sanción se refiere a la declaración del Impuesto de ICA de Riohacha de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá de enero-febrero 2013	CE1504 26 CP120521 nov 2013	Popular		437.000
Pago sanción por extemporaneidad, correspondiente a la declaración Impuesto Industria y Comercio- Tunja de año 2011	CE175931 de diciembre de 2013 CP 1404 26 de diciembre de 2013	Bogotá	Municipio de Tunja	393.000
Pago de sanción por extemporaneidad, correspondiente a la declaración Impuesto Industria y Comercio- Tunja de 2012	CE 1758 31 de diciembre de 2013 CP 1405 26 diciembre 2013	Popular		393.000

Fuente: Libro Auxiliar, Comprobantes de pago y de egresos

**CUADRO 8
PAGO INTERESES DE MORA 2013**

CONCEPTO	NO COMPROBANTE DE EGRESO	FORMA DE PAGO		VALOR
		TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O BANCO	BENEFICIARIO	
Pago de intereses de mora correspondiente a la declaración Retención en la fuente de Renta e IVA Nal., de diciembre de 2012. Los intereses de mora fueron registrados erróneamente como gastos financieros cuenta 58019004 y no como interés de mora.	CE170 Enero 31 de 2013	Popular	DIAN	375.000
Pago de intereses de mora, correspondiente a las declaraciones de Retención en la fuente de renta Nal. E IVA, de los periodos Abril-2013 por \$ 372,000, Periodo del mes de Marzo, Pago de la 5ta cuota del impuesto al Patrimonio por valor de \$ 447,000 y Retención en la fuente de IVA de 2013 por valor de \$ 205,000.	CE680 31 mayo 2013 CP586 31 mayo 2013	Popular	DIAN	1.024.000
Pago de intereses de mora por extemporaneidad, correspondiente a la declaración de Rete fuente de enero de 2014	CE1016 31 de julio de 2013	SI	DIAN	2.696.000
Pago de intereses de mora por extemporaneidad, correspondiente a la declaración de Rete fuente del noviembre de 2012	CE1017 31 de julio de 2013	Popular	Dirección Distrital de Tesorería	962.000
pago de intereses de mora, correspondiente al ICA de enero –febrero de 2013	CE1138 30 agosto 2013	Popular	Dirección Distrital de Tesorería	2.106.000
pago de intereses de mora, correspondiente al Impuesto de Retención de Industria y Comercio-Bogotá de Marzo –Abril de 2013	CE1140 30 de Agosto 2013	Popular	Dirección Distrital de Tesorería	1.455.000
pago de intereses de mora, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio de la ciudad de Bogotá de Enero – Febrero de 2013.	CE1139	Popular	Dirección Distrital de Tesorería	441.000

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

pago de intereses de mora, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio de la ciudad de Bogotá de Marzo-Abril 2013	CE1141 30 de agosto 2013.	Popular		39.000
---	---------------------------	---------	--	--------

Fuente: Datos suministrados en Contabilidad

Con lo mencionado anteriormente, se ocasiono daño al patrimonio del erario público, constituyendo un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria, hecho que denota mala gestión, negligencia, falta de oportunidad y ausencia de control, en cuanto al pago de las declaraciones tributarias, afectando los recursos de la empresa, lo cual evidencia una gestión antieconómica.

Es importante anotar que la empresa debía efectuar los pagos tributarios en el tiempo establecido para ello, a efecto de evitar incumplimientos, la falta de mecanismos idóneos para ejercer control a las obligaciones de carácter tributario, denota una ineficiente gestión administrativa.

Por lo anterior, se observó que se desconocieron los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, específicamente en lo relacionado con la maximización de los resultados o beneficios con la menor cantidad de recursos al menor tiempo posible, toda vez, que no se concentraron los esfuerzos en desarrollar actividades y procesos óptimos para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos formulados en Aguas de Bogotá.

De otra parte la empresa incumplió con lo contemplado en el artículo 580 del Estatuto Tributario, en cuanto a la obligación de presentar las declaraciones en debida forma, en los lugares señalados por el estado y dentro de las fechas establecidas por él.

En consecuencia, el daño fiscal al patrimonio de la Empresa de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$31.249.000.), por concepto de pago de sanciones de extemporaneidad e intereses de mora en las declaraciones tributarias de la vigencia 2013, sumas que fueron canceladas a la DIAN, a la Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá y al Municipio de Tunja, como lo demuestran las transferencias electrónicas Nos.2999903009032, 02999903009366, 02999903009367 y los cheques No.70901906 del Banco Popular y comprobante de consignación a Tunja Nos.52049181-2, 70878815 del Banco Popular, 70878825 Banco Bogotá y Comprobante de consignación No.20342733-5, 70878825 del Banco Popular y comprobante de consignación No.20342733-5 de Tunja y Carta de autorización del débito de la cuenta del Banco.

La situación descrita se encuentra tipificado en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, norma que describe el daño patrimonial al Estado, además de las presuntas consecuencias disciplinarias que se puedan derivar de la aplicación del artículo 27 del Código Único Disciplinario.

2.2.2. Hallazgo Administrativo Sobrevaluación y Subvaluación en las Cuentas Contables Sanciones e Intereses de Mora

Se evidenció que en los libros auxiliares, cuenta contable Sanciones (512008), vigencia 2013, se registró el pago de unos intereses de mora, hecho que es inadecuado, toda vez que los pagos por este concepto deben provenir de la cuenta de intereses de mora (512017), lo que generó una sobrevaluación en la cuenta de sanciones y subvaluación en la de intereses, tal y como se indica a continuación:

**CUADRO 9
SOBREVALUACIÓN CUENTAS SANCIONES E INTERES DE MORA**

Concepto	Declaración Tributaria	Valor
Pago de intereses de mora Febrero de 2013	Retención en la fuente Nal	2.101.000
Pago de intereses de mora Abril 2013	Retención en la fuente Nal	1.047.000
Pago de intereses de mora abril 2013	Rete IVA	330.000
Total . . .		\$3.478.000

Fuente: Auxiliares Sanciones e intereses de Mora

La situación en mención, conlleva a que el saldo reflejado en los estados contables no sea íntegro, veraz y objetivo frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes. En consecuencia, se transgrede lo previsto en el título 2 “Sistema Nacional de Contabilidad Pública”; 7 “Características de la información contable pública”, numerales 102 “Racionalidad y consistencia”, 103 “Razonabilidad, objetividad y verificabilidad”, 105 “Objetividad” y 109 en cuanto a la “Materialidad” de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007, expedidas por el Contador General de la Nación.

2.2.3. Hallazgo Administrativo Sobrevaluación en las Cuentas Gastos Financieros e Intereses de Mora

Se observó que la empresa pago trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000) en la vigencia 2013, por concepto de intereses de mora generados en la declaración de Retención en la fuente de diciembre de 2012, los que fueron registrados erróneamente como gastos financieros. Conllevando una

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

sobrevaluación de la cuenta de gastos financieros (58019004) y una subvaluación en la cuenta de intereses de mora (512017).

Lo anterior desconoce lo establecido en el título 2 “Sistema Nacional de Contabilidad Pública”; 7 “Características de la información contable pública”, numerales 102 “Racionalidad y consistencia”, 103 “Razonabilidad, objetividad y verificabilidad”, 105 “Objetividad” y 109 en cuanto a la “Materialidad” de las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007, expedidas por el Contador General de la Nación.

2.2.4 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria - Pago Multas por Infracciones de Tránsito y Parqueaderos

Aguas de Bogotá S.A. en el año 2013 pago \$9.710.200.00 debido a multas impuestas por infracciones de tránsito y pago de parqueaderos en los patios de la Secretaria de Movilidad, de los siguientes vehículos:

**CUADRO 10
MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO Y PARQUEADEROS**

Fecha	Concepto	Placa vehículo	Orden de pago No.	Comprobante de Egreso No.	Valor
31-05-13	Pago de derechos de parqueadero en patio de tránsito álamos	Camión OCK-475	419	463	742.800
31-05-13	Pago de multa por retiro de vehículo de las instalaciones de tránsito	MACK T1123	452	464	1.151.000
31-05-13	Pago de multa para retiro de vehículo compactador	T0962	453	465	1.205.800
28-06-13	Pago de derechos de parqueadero	OCK-554	559	642	903.600
12-07-13	Pago de derechos de patios-reembolso de caja del mes de junio del proyecto del aseo	OCK-656	616	738	525.000
19-07-13	Pago Caja Menor volqueta sanción por llevar personal en la parte trasera de la volqueta	MAO 241	635		221.100
30-07-13	Caja menor del mes de julio de 2013 del proyecto del aseo excedente pago patios vehículo OCK554	OCK-554	654	Recibo de Caja Menor por excedente parqueadero	286.400

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Fecha	Concepto	Placa vehículo	Orden de pago No.	Comprobante de Egreso No.	Valor
31-07-13	Pago de derechos de parqueadero de patios	OCK-514	675	772	623.600
27-08-13	Pago de derechos de parqueadero de patios	OCK-563	752	888	1.043.600
30-09-13	Pago a Secretaría Distrital de Movilidad por servicios de patio y grúa, camioneta alquilada asignada a supervisión de corte y poda	SLG-035	921	1275	590.900
15-10-13	Pago a Secretaría Distrital de Movilidad por servicios de patio y grúa, camioneta alquilada asignada a supervisión de corte y poda	OCK628	1035	1453	854.000
15-10-13	Pago de derechos de parqueadero de patios mini-cargador	187330 – mini-cargador	1036	1454	733.000
28-10-13	Pago derecho de parqueadero	OCK491	1070	1439	829.400
TOTAL MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO					\$9.710.200

Fuente: Auxiliar cuenta 75103001 Multas y Sanciones y comprobantes de pago y egreso

Teniendo en cuenta que las infracciones de tránsito y las consecuencias que de estas se deriven, como lo es el pago de los parqueaderos o las grúas, según sea el caso, obedecen a un incumplimiento de las normas, la responsabilidad de su pago recae directamente en el infractor más no en la empresa, el hecho que la empresa asuma estos costos genera un detrimento patrimonial de conformidad con lo prescrito en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

En consecuencia, el daño fiscal al patrimonio de la Empresa de Aguas de Bogotá S.A. ESP, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.710.200.), por concepto de pago de Multas por Infracciones de Tránsito y Parqueaderos en la vigencia de 2013, de acuerdo a los cheques Nos. 8419859 de, 8972855, 8512858, 9743885, 8419901, 5122683, 6004698, 5829726, 2960737, y el 6780727 del Banco AV Villas.

2.2.5. Hallazgo Administrativo - Uso Indebido Caja Menor

La empresa pagó con los fondos de caja menor \$507.700, debido a multas impuestas por infracciones de tránsito y parqueaderos, de los siguientes vehículos:

**CUADRO 11
GASTOS EFECTUADOS POR CAJA MENOR POR CONCEPTO DE SANCIONES,
VIGENCIA 2013**

Fecha	Concepto	Placa vehículo	Orden de pago No.	Comprobante de Egreso No.	Valor
19-07-13	Pago Caja Menor volqueta sanción por llevar personal en la parte trasera de la volqueta	MAO 241	635		221.100
30-07-13	Caja menor del mes de julio de 2013 del proyecto del aseo excedente pago patios vehículo OCK554	OCK-554	654	Recibo de Caja Menor por excedente parqueadero	286.400

Fuente: Auxiliar cuenta 75103001 Multas y Sanciones y comprobantes de egreso y recibos de caja menor

El hecho relacionado anteriormente, conlleva a que la empresa está efectuando gastos que no están contemplados en el artículo segundo de la Decisión de Gerencia No.094 del 7 de diciembre de 2012, expedida por el Gerente, que a la letra dice: *“Las cajas menores, son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, con la finalidad de atender erogaciones no mayores al monto establecido, que tengan carácter de imprevistas (...)”*, de igual forma se desconoce lo establecido en el artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993.

2.2.6. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria - Cheques Anulados

De acuerdo con la queja presentada respecto a la anulación de los cheques Nos.70878857 y el 70878856 del Banco Popular y los cheques Nos.6349808 y el 7579809 del Banco Av. Villas, girados sin fecha, sin beneficiario y sin valor alguno, se estableció:

- Que los cheques tenían como destino el pago de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito – SOAT, sin embargo los mismos no fueron utilizados ni firmados, por cuanto al final del día sábado 15 de junio, la empresa logró un acuerdo verbal con la firma que maneja los mismos, el cual se resume en que Aguas de Bogotá pagaría todos los SOAT y las revisiones una vez se realizara la última revisión y se actualizará el último SOAT.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- De acuerdo a la información suministrada por funcionarios de la Empresa Aguas de Bogotá, los cheques fueron solicitados por el Gerente, quien le informo a la financiera la necesidad de recursos para realizar algunos pagos relacionados con el mantenimiento correctivo de la flota de vehículos que presta el servicio para la recolección de basura en la ciudad de Bogotá y la urgencia de comprar unos seguros obligatorios SOAT y revisiones tecno mecánicas, asociados a la misma flota, los que vencían en esas fechas poniendo en riesgo la circulación de los mismos.
- La solicitud verso por la suma de \$20.000.000, y la financiera procedió a atender la urgencia girando varios cheques a los que no les coloco beneficiario y valor, por cuanto no conocía esos aspectos, sin embargo solicitó al Gerente Financiero llevara los títulos a la base de Fontibón, para que una vez conociera los pormenores de la negociación, procediera a diligenciarlos.
- Finalmente el día lunes 17 junio, el Gerente Administrativo le informa a la Gerencia Financiera que los cheques no fueron utilizados ni firmados razón por la cual elaboraron un acta de anulación, perforando los cheques e informando a la contadora de los hechos.

Con base en lo descrito, el Ente de Control evidenció una planeación deficiente e inoportuna por parte de la empresa; toda vez que al manejar una flota de vehículos para prestar un servicio público tan importante, como lo es el de la recolección de basuras, debían como mínimo tener claridad sobre las fechas de los vencimientos de los seguros, el estado de su revisión técnico mecánica y los demás aspectos requeridos para su funcionamiento.

Por lo anterior se incumplió con el artículo 2º. “Objetivos del sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993” y con el Título IV de la Ley 734 de 2002.

2.3. EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Contratación de Personal

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP, celebró el día 08 de noviembre de 2013 el Contrato Interadministrativo No. 976, con Aguas de Bogotá - AB-S.A.-ESP, cuyo objeto consiste en “*Prestar asistencia y apoyo en la operación de las actividades de gestión comercial y operativa que adelanta la EAB-ESP relacionadas con los procesos de facturación y re-densificación de la ciudad*”, por un valor total

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de \$1.668.798.262 M/Cte, plazo inicial de ejecución de dos (2) meses contados a partir del 27 de diciembre de 2013, fecha en que se firmó el acta de inicio.

La actividad principal de la Empresa AB, en el desarrollo del contrato está relacionada con la selección, vinculación y administración de un número de personas, las cuales son capacitadas por la EAB, para desempeñarse principalmente en la lectura, reparto y volanteo entre otras actividades.

Estas personas son vinculadas por AB a través de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, quien se encarga de efectuar los pagos mensuales a través de su nómina, valor que posteriormente la EAB cancela, previa presentación de los informes de gestión mensual, aprobados por el supervisor del contrato.

En la revisión de los soportes que conforman cada una de las etapas del Contrato Interadministrativo se encontraron algunas inconsistencias, así:

2.3.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el Pago de un Mayor Valor en la Facturación.

Con el fin de dar cumplimiento a la Cláusula Sexta - Forma de Pago, la AB radicó la factura de venta No. 701 de 15 de mayo de 2014, por \$402.959.533, cuyos conceptos corresponden al pago de nómina de enero a marzo de 2014 (\$368.740.422); Cobro de administración (\$29.499.234) y el IVA 16% (\$4.719.877).

De otra parte, en el mes de abril Aguas de Bogotá S.A. ESP, a través de la factura de venta No.743 de 10 de julio de 2014, solicito el pago de la obligación a la Empresa de Acueducto de Bogotá, por \$152.892.799, por pagos de nómina se reconocen \$139.909.223; por cobro de administración \$11.192.738 y el IVA correspondiente a \$1.790.838.

Las dos (2) facturas fueron canceladas por la EAB, a través de transferencias a la cuenta corriente No.59015016 del Banco AV Villas, realizadas el 21 de mayo y el 16 de julio de 2014, respectivamente.

Revisado lo cancelado al contratista por las dos (2) facturas entre los meses de enero a abril de 2014, el valor pagado ascendió a \$555.852.331. Sin embargo, verificada la tabla de los valores liquidados por el supervisor del contrato, que soporta los pagos efectuados, se evidencia un mayor valor pagado por la suma de \$18.801.720, debido a los aportes cancelados al SENA e ICBF que fueron

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

reconocidos por la EAB y que de acuerdo a la normatividad vigente no debieron ser cancelados, tal como se observó en las planillas de aporte en línea pagadas por Aguas de Bogotá, donde se indica en los parafiscales que están exentos de estos pagos.

Así mismo, verificados los aportes a salud, con relación a lo calculado y pagado por la EAB y a los pagos en línea de AB, se observa un mayor valor cancelado que asciende a \$31.632.179, tal como se describe en el siguiente cuadro:

**CUADRO 12
DIFERENCIA ENTRE LOS APORTES CANCELADOS POR EAB A AB DE ENERO ABRIL DE 2014**

Mes Nomina 2014	Aportes de Salud Empleado según AEB	Salud según EAB	Total Salud EAB	Salud según resumen general de pago aportes en línea	Diferencia entre valor el valor salud EAB y pago aportes en línea
ENERO	2.028.308,00	4.283.972	6.312.279,50		6.312.279,50
FEBRERO	3.902.879	8.389.296	1.229.217	2.056.700	10.235.475
MARZO	3.651.446	7.710.260	11361706	3.991.900	7.369.806
ABRIL	3.647.705	7.734.014	11381719	3.667.100	7.714.619
TOTAL	13.230.338	28.117.542	41.347.879,50	9.715.700	31.632.179,50

Fuente: Resumen General de Pago- Aportes en Línea de 2014 y cuadro liquidación EAB y Nómina de Aguas de Bogotá.

En este orden de ideas, la EAB por la ejecución del contrato canceló un mayor valor, suma que asciende a \$50.433.899 (\$18.801.720+\$31.632.179).

De otra parte, como se indicó en la factura de venta No.701 del 15 de mayo de 2014, tanto contratante como contratista vienen incumpliendo el pago pactado, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta- Forma de Pago, que literalmente cita: “La EAB-ESP pagara al contratista el valor del presente Contrato Interadministrativo en **mensualidades vencidas** de acuerdo con los servicios efectivamente prestados de conformidad con lo estipulado en el formulario No.1, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento en el cual conste la manifestación de cumplimiento a satisfacción suscrito por el interventor”.(Negrilla y cursiva fuera de texto), toda vez que se reconoció un pago por los meses de enero a marzo de 2014 y no en mensualidades, como se había estipulado.

Finalmente solicitada la explicación por este ente de control a las diferencias encontradas y reconocidas por la EAB a AB, mediante los oficios No.30110-2014-00421 y No.30110-2014-00425 del 4 y 5 de agosto de 2014, respectivamente. Se indica por la entidad contratante y en quien recae la supervisión, que se actuó “conforme al principio de buena fe consagrado en el artículo 1603 del Código Civil”. Sin

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

embargo, de acuerdo a lo establecido por el contrato en su Cláusula Decima Primera-Interventoría: “realizara la supervisión y/o interventoría técnica, jurídica, presupuestal, administrativa y financiera del contrato”, por lo tanto, es claro que la supervisión cubre no solo los aspectos técnicos sino también financieros y económicos, siendo de su conocimiento y competencia la tabla que sirvió como base de liquidación para pagar las facturas inicialmente mencionadas.

La explicación dada por el contratista no es de recibo para este Ente de Control fiscal por cuanto no es posible que se desconozca por parte de Aguas de Bogotá, como se realizó la liquidación para el pago de las facturas.

De lo anterior, se concluye que AB facturó a la EAB unos valores inexactos, que a su vez no fueron verificados por la supervisión, siendo claro que los soportes mostraban la realidad de los valores cancelados.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, se pudo haber actuado en contravía de lo establecido en los Títulos I y II de la Ley 734 de 2002.

2.3.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por el Incumplimiento en el Personal Mínimo Requerido por AB.

Revisada la parte precontractual del contrato interadministrativo 976/13, se observa que en el estudio previo y justificación fechado 30 de octubre de 2013, en el numeral 4.2.11 dimensionamiento del servicio, se define que “ el contratista deberá contar con personal mínimo requerido de 81 funcionarios”, Y Verificado el cumplimiento de esta obligación por el contratista en el “Consolidado de Contratación trabajadores a 31 de enero de 2014”, se encuentran vinculados un total de 65 funcionarios, de los cuales cincuenta y nueve (59) corresponden al cargo de operario de terreno y los seis (6) restantes son auxiliares, técnicos y profesionales, faltando por Contratar 16 personas.

En el mes de febrero se vincularon 69 funcionarios de los cuales 62 desempeñan el cargo de operario de terreno y los 7 restantes son auxiliares, técnicos y profesionales, restando por vincular 12 funcionarios.

En el informe de gestión No.3 y No.4 entre el periodo comprendido del 27 de febrero al 26 de marzo y del 27 de marzo al 26 de abril de 2014, se continúa con un total de 65 personas vinculadas, como se dio en el mes de enero.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Para los meses de mayo y junio de 2014, se efectuó la vinculación total de 71 personas, faltando nuevamente por contratar diez (10). Lo que significa que transcurridos seis (6) meses del plazo de ejecución del contrato, ningún mes ha tenido el personal completo.

Por otra parte, revisados los pagos de nómina, entre los meses de enero y junio de 2014, Aguas de Bogotá no ha cumplido con el número de personas solicitadas en el componente técnico.

También se pudo constatar el incumplimiento por parte del contratista en el oficio 30100-2013-459 del 3 de abril de 2013, enviado por el supervisor del contrato al Gerente Administrativo de Aguas de Bogotá, donde textualmente dice: *“...que los plazos establecidos para esta obligación se encuentran vencidos”*.

De igual manera en el mensaje enviado el 9 de mayo de 2014 por parte de la Gerente Corporativa Servicio al Cliente al Gerente de Aguas de Bogotá, se indica *“...que desde el inicio del mismo (27 de diciembre de 2013) no se ha contado con la totalidad del personal”*.

Para finalizar en el oficio No. 30110-2014-0349 de julio 16 de 2014, dirigido al Gerente General de Aguas de Bogotá en el numeral 1º se plasma que *“...a la fecha está pendiente la contratación de once (11) funcionarios”*.

Cabe resaltar que de acuerdo a los estudios previos y justificación técnica (Anexo I) a folio 19 del Contrato se determina que *“... para poder realizar el seguimiento y control de los operarios de terreno, teniendo en cuenta una relación de un (1) supervisor por cada treinta (30) operarios”*. Falencia que se observó en cinco (5) de los seis (6) meses de ejecución del contrato, toda vez que se ha contado con un (1) solo supervisor, para un total aproximado de 65 operarios por mes.

Es de anotar que a la fecha y a pesar del incumplimiento reiterado del contrato, la EAB no ha hecho uso de la garantía que hace parte de los términos contractuales, correspondiente a la Póliza No. 64-44-101000492 expedida el 24 de abril de 2014, cuya vigencia va desde el 08 de noviembre de 2013 hasta el 26 de enero de 2018, donde uno de los amparos corresponde al cumplimiento del contrato cuya suma amparada asciende a \$333.759.652,40.

Lo anterior es el resultado del incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y la falta de exigencia del supervisor, en este mismo sentido.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así las cosas, tenemos que, existe el riesgo que la empresa continúe con la falta de cobertura en la prestación de este servicio, tal como se presentó en la justificación para celebrar este contrato, con el agravante que este se celebró soportado en que se requería más personal para cubrir la actividad descrita en el objeto.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, se pudo haber actuado en contravía de lo establecido en los Títulos I y II de la Ley 734 de 2002, de igual forma se incumplió el parágrafo 1 de la CLAUSULA SEGUNDA, el numeral 6 de la CLAUSULA CUARTA, CLAUSULA DECIMA NOVENA y CLAUSULA VIGESIMA del contrato interadministrativo 796/13.

2.3.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por el Incumplimiento de la Propuesta Económica.

De acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato interadministrativo 976/13, tanto los estudios previos como los análisis de estudio de mercado obrantes a folios 17 al 30 de la carpeta No.1 hacen parte integral de dicho contrato.

En la carpeta No.1 a folio 30 se encuentra el Formulario No.1 *“Lista de Perfiles, recursos y gastos”* en el cual están los sueldos mensuales para cada uno de los perfiles a contratar. Sin embargo, en dichos cálculos se agregó dos (2) veces el valor del cobro de administración que corresponde al 8% del costo de la nómina, quedando así el valor mensual del contrato en \$204.850.685 y no \$219.847.074, tal como se indica en el documento que reposa actualmente en el contrato.

Por lo tanto, el valor inicial del contrato sería de \$409.701.370 ($\$204.850.685 \times 2$ meses) y no \$439.694.150 ($\$219.847.074 \times 2$ meses). Lo que indica que desde el inicio los valores presentados en el estudio de mercado a folios 28 y 30 eran errados, siendo del caso anotar que éstos sirvieron de soporte para el estudio y análisis de la propuesta.

Posteriormente se firmó la modificación No.1, el 26 de febrero de 2014, donde se *“prorroga el plazo del contrato en siete (7) meses, adicionar su valor en \$1.229.104.112 M/CTE incluido IVA y las condiciones técnicas en su numeral 4.2.11 dimensionamiento del servicio”*, en la que se suprime un profesional especializado y se aumenta un auxiliar operativo con relación a lo inicialmente pactado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Verificada cada una de las ocho (8) carpetas del contrato, no se observó ajuste al folio No.30 que reposa en la carpeta No.1. Sin embargo, en visita realizada el 28 de julio de 2014, por el Ente de Control a la supervisión se realizó entrega del formulario de perfiles, recursos y gastos, base para la modificación contractual. Así mismo, se reitera la entrega de este documento a la funcionaria de la Contraloría en el oficio No.30110-2014-00421 de 04 de agosto de 2014.

En este nuevo formulario se realizan cambios en los sueldos del profesional especializado- revisión de diseños, quien asciende de un pago mensual de \$3.764.490 a \$5.530.900 y el técnico-auxiliar de ingeniería de \$1.332.100 a \$1.665.090.

De igual manera en el memorando AB-3486-2014 de 28 de marzo de 2014, el Gerente Administrativo de AB quien en su calidad de coordinador del Contrato, actualiza los cargos y salarios para el personal mínimo requerido relacionados en la modificación No.1, se analiza que el profesional especializado - revisión de diseños inicialmente tenía un sueldo de \$3.764.490 y éste se incrementa a \$5.200.000; el profesional -líder constructor de recibir \$3.213.620 pasa a \$3.544.520 y el técnico-auxiliar de ingeniería de \$1.332.100 a \$1.665.090.

Cruzada la anterior información con los pagos de nómina realizados de enero a junio de 2014 por Aguas de Bogotá a las personas vinculadas, se pudo encontrar lo siguiente:

- 1- Se vinculó desde enero a un profesional especializado - modelador hidráulico al cual se le ha venido cancelando mensualmente \$ 3.764.490, tal como se acordó desde el contrato inicial.
- 2- Al profesional- Líder constructor se le han pagado en total el valor de tres mensualidades correspondientes a \$3.213.620 y durante mayo y junio su sueldo ascendió a \$3.544.520, observando que este cambio se realizó soportado en el oficio del gerente administrativo y no en el formulario entregado por el supervisor a este ente de control.
- 3- Desde la segunda quincena del mes de mayo se vinculó un profesional especializado-modelador hidráulico, con un sueldo mensual de \$5.200.000, tal como se verifico en la nómina de AB. Sin embargo, de acuerdo al formulario entregado de la modificación No.1 por la supervisión del contrato, esta persona debería estar devengando un sueldo básico de \$5.530.900.

Solicitada explicación de esta variación en el pago del profesional especializado a la empresa contratista, indico mediante el oficio AB-8374-2014 de 21 de julio de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2014, “...la mencionada asignación básica mensual para el profesional especializado- modelador hidráulico por valor de cinco millones doscientos(\$5.200.000), es aquel establecido en el salario que devenga el cargo como modelador hidráulico, dentro de la planta de personal de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB-ESP...”.

En el mismo oficio también se indica que: “En este sentido, resultaba entonces razonable, fijar como salario básico mensual el que se devenga por un profesional con las mismas calidades y perfil que presta sus servicios a la EAB-ESP, respetando así el principio de raigambre constitucional según el cual se debe pagar por un trabajo igual un salario igual”.

La Contraloría solicitó a la EAB, efectuara las equivalencias con cada uno de los cargos y perfiles, indicando el salario mensual para la vigencia 2014 de los funcionarios de planta que ejecutan las mismas actividades del contrato interadministrativo 976/13, celebrado con AB, cuya respuesta fue allegada con el memorando interno No. 1410001-2014-2521de 04 de agosto de 2014, así:

**CUADRO 13
SALARIO MENSUAL CONTRATO 976/13 VS. FUNCIONARIOS DE PLANTA EAB-ESP**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 976/13			EAB-ESP				
Descripción	Cargo	Cantidad	Descripción	Cargo	Cantidad	Salario 2013	Salario 2014
Modelador Hidráulico	Profesional Especializado	1	P.E Nivel 21 Urbanizadores	Profesional Especializado Nivel 21	5	\$3.764.490	\$3.971.540
Modelador Hidráulico- Revisión de diseños	Profesional Especializado	1	P.E Nivel 20 Urbanizadores	Profesional especializado Nivel 20	-	\$4.747.710	\$5.008.840

Fuente: Memorando interno No. 1410001-2014-2521de 04 de agosto de 2014.

De acuerdo al cuadro anterior, se puede evidenciar por un lado que el salario para la vigencia 2014, no corresponde a la respuesta dada por AB y de otra parte en la columna donde se solicita la cantidad no existe en el proceso de urbanizadores y constructores en la planta transitoria (creada mediante el Acuerdo 23 de 2012 y prorrogada con el Acuerdo 03 de 2013) de la EAB un funcionario que actualmente preste sus servicios con el mismo perfil. Por lo tanto, la respuesta de AB es imprecisa y desvirtúa la explicación dada por la firma contratista al ente de control.

En este orden de ideas, la propuesta económica de la modificación No.1, documento vigente y que debe ser ley para las partes no está siendo cumplida por la EAB ni por AB, el cual es el instrumento soporte para la facturación y liquidación a cargo de las dos entidades, generando así planeaciones y cálculos que no corresponden.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo expuesto anteriormente denota una mala gestión administrativa, toda vez que se están aplicando diferentes y contradictorios criterios para establecer unos valores que ya habían sido pactados dentro del contrato interadministrativo, lo que afecta directamente el patrimonio público del Distrito.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, se pudo haber actuado en contravía de lo establecido en los Títulos I y II de la Ley 734 de 2002, así como de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

2.3.4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria por Intereses Moratorios – sobre Aportes Parafiscales

La empresa Aguas de Bogotá pagó aportes por los conceptos de Pensión, Riesgos Profesionales, Subsidio Familiar (Caja de Compensación Familiar), Salud, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante la vigencia 2013 para los empleados destinados a los proyectos Ptar Salitre, Prestación de Servicios de Aseo, Medidores, Humedales y Escombros.

Sin embargo, no canceló oportunamente al operador Compensar, los aportes correspondientes, lo cual origino el pago de intereses moratorios por \$19.537.575 para los proyectos Ptar Salitre y Prestación de Servicio de Aseo en el 2013.

Así mismo para los proyectos Aseo, Ptar Salitre, Medidores, Humedales, Escombros, también se ocasionaron intereses moratorios por \$498.000 en el 2014, afectando la liquidez y los costos de estos.

Aguas de Bogotá S.A. ESP no canceló dentro de los plazos señalados los aportes patronales por salud, subsidio familiar, riesgos profesionales, pensión, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual generó sanción moratoria por el retardo en el pago; hecho que no se ajustó a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del decreto 692 de 1994 y 1° del decreto 1670 de 2007

Lo anterior muestra que la empresa presentó una gestión antieconómica por el pago de intereses moratorios, por \$19.537.535 en el 2013 y \$498.000 en el 2014 para un total de \$20.035.575,00 como detrimento patrimonial no ajustándose al artículo 6 de la ley 610 de 2000.

2.4. PROCESO DE BARRIDO EN TIEMPOS Y CANTIDADES

2.4.1. Plan de Mejoramiento- Recolección, Barrido y Limpieza

En cuanto al seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría de Bogotá, no se evidenciaron hallazgos relacionados con los procesos de barrido en tiempos y cantidades.

El plan de mejoramiento institucional, incluyó observaciones al componente Recolección, Barrido y Limpieza, en los aspectos ambientales, lo que fue informado por parte de la oficina de control interno de la empresa Aguas de Bogotá S.A ESP, a este equipo auditor mediante acta de visita administrativa No. 1 realizada el día 18 de junio de 2014.

De acuerdo con lo anterior, se realizó acta de visita administrativas No. 2 el día 7 de julio del 2014, con el fin de efectuar el respectivo seguimiento, y se observó el cumplimiento por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP.

2.4.2. Hallazgo Administrativo Recursos Destinados para el Proyecto de Recolección, Barrido y Limpieza Contrato Interadministrativo 1-07-10200-0809-2012.

Se observó en el presupuesto de ingresos que la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP en el Formulario: 100 CB 0101: Ejecución Presupuestal de Ingresos presentado a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, relacionado con el contrato por \$116.000.000.000, refleja lo siguiente:

-En la Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31 de diciembre de 2012, se evidenció que quedo incorporado el valor del contrato en el rubro “*OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION - Nuevos Negocios*”, en la suma de \$116.000.000.000; pero es de señalar, que el anticipo por valor de \$17.987.007.324 estipulado en el otrosí No.1 del 10 de diciembre de 2012; Aguas de Bogotá no lo registra en su ejecución presupuestal de ingresos, máxime si se tiene en cuenta que el otro sí se realizó durante los primeros días del mes de diciembre de 2012.

-La Modificación 3 del 10 de octubre de 2013, adiciona el contrato citado en la suma de \$24.231.666.067; valor que se refleja en la Ejecución Presupuestal de Ingresos de Aguas Bogotá en el mes de octubre de 2013 como cuentas por

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cobrar², igualmente esta modificación señala que el valor del contrato a esa fecha era de \$140.231.666.667 y no de \$120.312.091.426 como aparece en el informe de ejecución de ingresos.

Las situaciones presentadas, reflejan una ineficiente planeación en su programación y ejecución, en razón a que la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP, no utiliza el presupuesto como una herramienta gerencial para el manejo y ejecución de los recursos relacionados con el contrato interadministrativo 1-07-10200-0809-2012; situación generadora de hallazgo administrativo incumpliendo el artículo 2º Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993.

2.5. INVERSIÓN DE AGUAS DE BOGOTA EN GESTAGUAS HOY CAUDALES DE COLOMBIA

2.5.1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Presunta Disciplinaria Cláusula Tercera del Acuerdo Privado Cesión de Acciones de la Sociedad Gestaguas Hoy Caudales de Colombia, Suscrito con Aguas de Bogotá en Junio de 2005- Hydros Chía.

La empresa Aguas de Bogotá adquirió el 86% de la sociedad Gestaguas S.A. hoy Caudales de Colombia con 172.000 acciones cuya inversión fue de \$8.000 millones, esta sociedad presenta dentro de sus activos las sociedades Hydros Chía, Hydros Melgar e Hydros Mosquera, donde ejerce administración y representación en cada una de ellas.

Desde la adquisición de la sociedad Gestaguas, las Hydros presentaban acciones populares que podrían afectar la existencia y validez de las sociedades Hydros Chía S. en CA ESP e Hydros Melgar S. en C.A. ESP, tal y como se expresaba en el artículo tercero del Acuerdo Privado Cesión de Acciones del año 2005; lo que en efecto ocurrió, por cuanto en el caso de Hydros Chía se emitió fallo en primera y segunda instancia, por el Juzgado Primero Administrativo de Circuito de Zipaquirá en edicto 19 y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca No.1371 del 23 de febrero de 2012, respectivamente, en los que se profirió la nulidad del acto

² Las cuentas por cobrar es un concepto de contabilidad donde se registran los aumentos y las disminuciones derivados de la venta de conceptos distintos a mercancías o prestación de servicios, única y exclusivamente a crédito documentado (títulos de crédito, letras de cambio y pagarés) a favor de la empresa y para esto existen programas para llevar a cabo las operaciones. Por lo tanto se dice que esta cuenta presenta el derecho (exigible) que tiene la entidad de exigir a los suscriptores de los títulos de crédito el pago de su adeudo (documentado) derivado de venta de conceptos diferentes de las mercancías o la prestación de servicios a crédito; es decir, presenta un beneficio futuro fundadamente esperado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

jurídico contenido en la escritura No.3269 de abril 2 de 2003 otorgada por la Notaria 29 del Circuito de Bogotá, mediante la cual fue constituida esta Hydros, es decir, dejo de existir oficialmente.

Según la cláusula tercera del Acuerdo Privado de Acciones en que se estableció *“Si la anterior situación se presentara respecto de Hydros Chía S. en C.A.E.S.P., LOS CEDENTES reintegrarían AL CESIONARIO la suma de CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$4.080.000.000) moneda legal Colombiana, equivalentes al pago de 87.720 acciones de Gestaguas S.A., descontando previamente, el valor equivalente a la remuneración que se haya causado a favor de GESTAGUAS S.A. como contraprestación a la labor de Gestor Delegado en Hydros Chía S. en C.A.E.S.P., desde la fecha de la cesión de las acciones de GESTAGUAS S.A. y hasta la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la sentencia. Tanto lo recibido por LOS CEDENTES como la remuneración que recibirá GESTAGUAS S.A. en los términos antes especificados, serán sumas que deberán actualizarse de acuerdo con el IPC que certifique el DANE, desde el momento de la cesión de acciones de Gestaguas S.A. hasta la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.*

En el evento que acaeciera la situación antes indicada, la suma a reintegrar se efectuaría una vez que EL CESIONARIO haya cedido nuevamente a LOS CEDENTES las 87.220 (sic) acciones de la sociedad Gestaguas S.A., en su correspondiente porcentaje dentro de la presente cesión de acciones y efectuado la cesión a LOS CEDENTES de los intereses sociales que como gestores detentan en las sociedad Hydros Chía S. en C.A.E.S.P. si para dicho momento el interés social fue cedido.

Para garantizar lo anterior, Inversiones Albaidas.A., Inversiones Industrias y construcciones Ltda., Tvo Conectado S.A. Pidsa S.A., Constructora NemesiS S.A., Cementos Tequendama S.A., Evolución Servicio y Tecnología S.A. Riagro S.A. e Hydros Colombia S.A., de manera individual, suscribirán un pagaré con carta de instrucciones por la suma que resulte de dividir la suma anterior por el porcentaje descrito en el artículo primero para cada uno de LOS CEDENTES antes citados, efectuándose previamente las deducciones arriba indicadas.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el año 2012, determinó la anulación del acto de constitución de Hydros Chía, es evidente para este Ente de Control que la Empresa Aguas de Bogotá S.A. ESP no ha recuperado los dineros acordados en el artículo 6° del Acuerdo en mención, al no hacer efectivo los pagarés donde los cedentes (sin distinguir si eran o no gestores) se comprometieron a reintegrar \$4.080.000.000 en el evento que la acción popular saliera en su contra, como resultó, y que afectó la existencia de la sociedad Hydros Chía; al no hacer efectiva la cláusula, se configura un detrimento al erario público en la suma mencionada de acuerdo con el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

Es importante anotar que para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída en el Acuerdo se suscribieron pagarés cuyo no ha podido ser determinado por este ente de control, por cuanto en noviembre de 2013 mediante oficio AB-6678-2013, la Empresa Aguas de Bogotá tan solo remitió copia de tres (3) y con relación a los demás manifestó: “(...) los pagarés restantes, con ocasión del traslado de los archivos de gestión e históricos a una sede diferente, no ha sido posible localizarlos situación que una vez subsanada será comunicada a su despacho”, los cuales a la fecha no han sido allegados. Dada esta situación se remitirá copia de este informe a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.

2.6. CONTROL INTERNO FISCAL

Con base en la Metodologías para la evaluación de la gestión fiscal y respecto a la clasificación de los sujetos de control determinados por Resolución Reglamentaria No.008 de enero 28 de 2013 de la Contraloría de Bogotá "Por la cual se agrupan por sectores, se define la complejidad y se asignan los sujetos pasivos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá, D.C." a quienes para el ejercicio del control fiscal se aplican procedimientos de control interno.

Es de señalar que la empresa de Aguas de Bogotá S.A ESP, en la Decisión de Gerencia No. 060 del 31 de enero de 2011, “Por la cual adopta y define el Sistema de Control Interno de la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP”, la cual se soporta en conceptos establecidos en la Ley 87 de 1993 y en el Modelo Estándar de Control Interno MECI para el Estado Colombiano para su aplicación al interior de la Empresa, con el fin de cumplir el mejoramiento continuo de todos sus procesos y procedimientos estratégicos, misionales y administrativos.

Teniendo en cuenta, las normas antes citadas se revisaron documentos que presentan las siguientes observaciones:

2.6.1. Hallazgo Administrativo Mapa de Riesgos.

Al revisar los mapas de riesgos de la Empresa Aguas de Bogotá en el componente de recolección, barrido y limpieza, no se evidenciaron riesgos anticorrupción, si bien es cierto que la prestación del servicio de aseo que realiza la Empresa cuenta con un Plan de Contingencia a partir de marzo de 2014, documento que contiene elementos tales como: Administración del riesgo, identificación del riesgo,

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10
Codigo postal 111321
PBX 3358888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

valoración de riesgos antes de controles, identificación de controles, valoración del riesgo después de controles, administración del riesgo de controles, también lo es que en estos no se incluyeron riesgos anticorrupción a pesar de contar con una política anticorrupción aprobada en la Decisión de Gerencia No.100 del 11 de marzo de 2013.

Incumpliendo lo señalado en el literal f. del artículo 2º de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, la cual señala: *“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos”*. Situación generadora de hallazgo administrativo.

Lo anterior se concluye que Aguas de Bogotá S.A. ESP presenta debilidades de control interno que en dado caso podrían afectar los logros organizacionales de la empresa.

2.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La revisión al Plan de Mejoramiento de la Empresa Aguas de Bogotá S.A ESP, se realizó con base en los lineamientos de la Resolución Reglamentaria 003 del 14 de enero de 2014 *“Por la cual se actualiza el Trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento y se dictan otras disposiciones.”* con el siguiente resultado:

2.7.1. Plan de Mejoramiento Institucional

El plan de mejoramiento institucional incluyó observaciones al componente Recolección, Barrido y Limpieza, en los aspectos ambientales, los cuales fueron informados por la oficina de control interno de la empresa Aguas de Bogotá S.A ESP, a este equipo auditor mediante acta de visita fiscal No.1 realizada el día 18 de junio de 2014.

De acuerdo con lo anterior, este equipo auditor realizó acta de visita fiscal No.2 el día 7 de julio del 2014, con el fin de efectuar el respectivo seguimiento, el cual fue evidenciado su cumplimiento por parte de la Empresa Aguas de Bogotá S. A ESP.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.7.2. Hallazgo Administrativo Auditorias de Seguimiento.

No se practicaron auditorias de seguimiento por parte de la oficina de control interno de la empresa Aguas de Bogotá, durante la vigencia 2013. Es de señalar, que una de las finalidades de la misma, es determinar el cumplimiento a las observaciones establecidas en los planes de mejoramiento de tal forma que contribuya a la mejora continua.

Por lo anterior, se Incumple con el artículo 2º de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, en el literal, el cual estipula: *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*. Situación generadora de hallazgo administrativo.

4. ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³
1. ADMINISTRATIVOS	19		2.1.1, 2.1.2, 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.4.1, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.4.2, 2.5.1, 2.6.1, 2.7.2
2. DISCIPLINARIOS	13		2.1.1, 2.1.2, 2.1.3.1, 2.1.3.2, 2.1.4.1, 2.2.1, 2.2.4, 2.2.6, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.5.1
3. PENALES			
4. FISCALES	8		
Contratación -			
Arrendamiento		\$221.235.200	2.1.3.1
Arrendamiento		\$42.742.440	2.1.3.2
Suministros		\$107.784.000	2.1.2
Contrato de compra venta		\$426.470.200	2.1.1
Otros		\$31.249.000	2.2.1
		\$9.710.200	2.2.4
		\$20.035.575	2.3.4
		\$4.080.000.000	2.5.1
TOTALES (1,2,3 y 4)	19	\$ 4.939.226.615	